



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-249

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARÍA MESTIL DURÁN LÓPEZ y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y OTROS
RADICADO	: 18001-33-33-002-2014-00001-00.

Habiéndose señalado el día 05 de abril de los corrientes a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de sustentación del dictamen pericial rendido por el doctor EDGAR CARDONA AMARILES de la Universidad CES de Medellín, se hace necesario aplazar la diligencia con base en los siguientes argumentos:

Mediante escrito radicado el 14 de diciembre de 2018, la apoderada de la entidad demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. (fol. 1248-1249) informa al despacho que en la aclaración y/o complementación del dictamen pericial rendido por el precitado galeno, no se absolvió las preguntas que esa entidad formulara dentro del término concedido y de haber efectuado la respectiva consignación de 1 salario mínimo ordenada por esta Judicatura, por lo que solicita se conmine a la Universidad a resolver su cuestionario.

Ante dicha situación y luego de revisarse el expediente en su integridad, se encuentra que le asiste razón a la togada, puesto que como ella lo indicó, el escrito de aclaración y/o complementación (fol. 14-19 c. pruebas parte actora) solamente resolvió las preguntas formuladas por las entidades PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y CLÍNICA MEDILASER S.A., sin tener en cuenta las que elevó ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., como tampoco las formuladas por la E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, pese a que en el oficio No. JTA-015 del 05/02/2018 emitido por este despacho judicial (fol. 331 c. pruebas Hospital María Inmaculada) se ordenó tener en cuenta las solicitudes de las cuatro entidades.

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir al doctor EDGAR CARDONA AMARILES de la Universidad CES de Medellín para que en el menor tiempo posible proceda a resolver las solicitudes de aclaración y/o complementación presentadas oportunamente por las entidades ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. y E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, quienes además ya habían efectuado el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente cada una, conforme se ordenara en su momento.

Finalmente se conmina a las entidades interesadas, prestar su colaboración en el recaudo de la prueba. Una vez se allegué la complementación de la prueba pericial, se procederá a señalar fecha y hora para la respectiva sustentación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

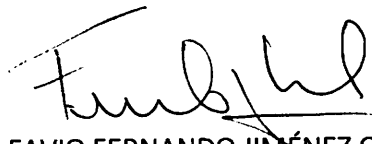
PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas relacionada con la sustentación del dictamen pericial rendido por el doctor EDGAR CARDONA AMARILES de la Universidad CES de Medellín, programada para el 05 de abril de 2019 a las 9:30 a.m., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor EDGAR CARDONA AMARILES de la Universidad CES de Medellín, para que proceda a dar trámite a los escritos de aclaración y/o complementación presentados oportunamente por las entidades ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. y E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA. Para su efectivo recaudo, REMÍTASE nuevamente copia de las historias clínicas, de los precitados escritos y de este proveído, a costa de las entidades interesadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA